



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

**Huancayo, siete de octubre
Del año dos mil veintidós.**

Resolución Administrativa N° 00889 -2022-CED-CSJJU/PJ

Referencia: Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, presentado por la servidora **JESSICA JUDITH SALDAÑA FLORES**, Especialista Judicial de Audiencia de Juzgado adscrita al Módulo Penal Central de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 26 de enero de 2021.
- Correo Institucional respectivo.
- Informe N° 200-2022-TS-BP-CSJJU/PJ, presentado por la Lic. Melina RAMOS OCHOA Trabajadora Social.
- Informe N° 193-2022-TS-BP-CSJJU/PJ, presentado por la Lic. Melina RAMOS OCHOA Trabajadora Social.

VISTO: los documentos de la referencia: **Y CONSIDERANDO:**

Primero.- El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

Segundo.- El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

Tercero.- Con Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, presentado por la servidora, solicita licencia por salud, a partir del **23 de setiembre al 03 de octubre** del presente año, en vía de regularización en vista que su caso se encuentra en la comisión de ESSALUD. Solicitud cuenta con el visto bueno de su inmediato superior.

Cuarto.- Mediante Resolución Administrativa N° 000099-2022-CE-PJ, de fecha 21 de marzo del 2022, se aprobó el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, documento normativo de alcance a todos los servidores que mantienen vínculo laboral con el Poder Judicial, bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 728, N° 276 y N° 1057, ...

Quinto.- Mediante Informe N° 200-2022-TS-BP-CSJJU/PJ, la Lic. Melina RAMOS OCHOA Trabajadora Social del área de Bienestar Social de la Corte Superior, informa de las acciones de gestión y apoyo que viene brindando a la servidora para la presentación del CITT de ESSALUD, siendo que, estuvo de vacaciones del 15 al 30 de setiembre, lo



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

que no se pudo hacer ninguna gestión, derivando el caso de la servidora a la Lic. Mayela ARIZACA CACERES a fin de que realice las coordinaciones, sin embargo, tras su retorno de vacaciones al advertir de una nueva solicitud de licencia, eleva el Informe N° 193-2022-TS-BP-CSJU/PJ, donde informa la ampliación de licencia por salud del 23 de setiembre al 03 de octubre, por once (11) días. Por otro lado, señala que, en comunicación telefónica con la servidora, le refiere que aun no le entregan el dictamen en ESSALUD y que solicitará nueva ampliación por salud, en ese sentido eleva el Informe N° 191-2022-TS-BP-CSJU/PJ, a la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior.

Sexto.- Con Resolución de Gerencia General N° 1311-GG-ESSALUD-2014, de fecha 23 de diciembre del 2014, se aprueba la Directiva N° 15-GG-ESSALUD-2014 “*Normas y Procedimientos para la Emisión, Registro y Control de las Certificaciones Médicas por Incapacidad y Maternidad en ESSALUD*”, donde establecen las normas y procedimientos que regula las certificaciones y evaluaciones médicas.

Séptimo.- Estando al contexto del informe por la trabajadora social, en el sentido que el caso de la servidora se encuentra en la Comisión Médica Calificadora de Incapacidades - COMECI, y considerando lo establecido en el numeral 6.2.2.1.1 de la referida Directiva señala que: “*La Comisión Médica Calificadora de Incapacidades (COMECI) se encarga de calificar la naturaleza de la Incapacidad, emitiendo el Informe Médico de Calificación de Incapacidad - IMECI*”, por su parte el numeral 6.2.2.1.5 señala que: “*La COMECI califica los expedientes de los asegurados adscritos a todos los establecimientos de Salud... que presenten: ... Acumulen 150 días consecutivos...*” Asimismo, en el numeral 6.2.2.5.1 Por incapacidad temporal prolongada: a) *Si la Comisión Médica Calificadora de Incapacidades (COMECI), determina que la incapacidad es de **naturaleza temporal**, se procede a emitir los CITT, siempre y cuando persista la incapacidad, teniendo un máximo de 340 días.* b) *Si la Comisión Médica Calificadora de Incapacidades (COMECI), determina que la incapacidad es de **naturaleza no temporal**, se emitirá el CITT, hasta un máximo de 180 días para los periodos consecutivos y no se otorgará CITT por más días, para los periodos no consecutivos.*

Octavo.- Por lo expuesto y de conformidad a lo establecido por Reglamento Interno de Trabajo, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000099-2022-CE-JP, de fecha veintiuno de marzo del año dos mil veintidós, establece en su artículo 22 literal e) que: “*Las licencias pueden ser otorgadas por enfermedad, con goce de haber*”, Asimismo, el artículo 20° - quinto párrafo, de la referida norma, señala que: *tratándose de inasistencias por motivos de salud, estos serán justificados con la presentación del Certificado Médico o el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) debidamente expedidos cumpliendo con los requisitos y formalidades para su validez. La justificación deberá realizarse hasta dentro del tercer día hábil, sin embargo, de autos se tiene que, a la FECHA, la Comisión Médica de Calificación de Incapacidades de ESSALUD, no emite el Informe Médico de Calificación de Incapacidad respectivo, por lo que, de conformidad al numeral 1.1, del inciso 1) del artículo IV del TP del TUO de la Ley 27444 y el debido*



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

procedimiento administrativo, no ha lugar emitir pronunciamiento respecto a la pretensión de licencia con goce de haber por salud peticionada por la servidora del periodo del **23 de setiembre al 03 de octubre del 2022.**

Noveno.- En mérito a lo dispuesto por el inciso 9) 10) y 11) del artículo 33 de la Resolución Administrativa Nro. 090-2018-CE-PJ, **corresponde a la trabajadora social ejecutar actividades relacionadas al bienestar del personal de la Corte Superior de Justicia, brindar soporte así como apoyo a los trabajadores, lo que implica brindar facilidades, orientación, diligencia, compromiso, gestión y apoyo en las actividades de bienestar que realiza a favor del personal y jueces de la Corte Superior, el mismo que además implica que una vez inicie el canje del CITT,** deberá gestionar y coordinar con la servidora.

Décimo.- Por acta de sesión de fecha veintiséis de enero del dos mil veintiuno, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor Ciro Alberto Martín Rodríguez Aliaga, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias.

Por lo expuesto, en mérito al artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se **RESUELVE:**

1. **NO HA LUGAR** emitir pronunciamiento respecto a la solicitud de licencia con goce de haber por salud, peticionada por la servidora **JESSICA JUDITH SALDAÑA FLORES**, Especialista Judicial de Audiencia de Juzgado adscrita al Módulo Penal Central de la Corte Superior de Justicia de Junín, del periodo del **23 de setiembre al 03 de octubre del 2022.**
2. **EXHORTAR** a la servidora **JESSICA JUDITH SALDAÑA FLORES**, Especialista Judicial de Audiencia de Juzgado adscrita al Módulo Penal Central de la Corte Superior de Justicia de Junín, **AGILICE** sus trámites ante EsSalud, a fin obtenga su CITT de forma oportuna y celeridad, siendo esta condición de su propia responsabilidad.
3. **DISPONER** que la Lic. Melina RAMOS OCHOA Trabajadora Social, **BRINDE** el apoyo y gestión la servidora **JESSICA JUDITH SALDAÑA FLORES**, Especialista Judicial de Audiencia de Juzgado adscrita al Módulo Penal Central de la Corte Superior de Justicia de Junín.
4. **PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos y de la interesada.

Regístrese, comuníquese, cúmplase.